



--- Guadalajara, Jalisco a 13 trece de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTO. Para resolver en definitiva las constancias que integran el Recurso de Revocación TJAEJ/OIC/REVO/02/2022, interpuesto por el servidor público [REDACTED] con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO B** adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en contra de la resolución definitiva de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la que se resolvió la causa de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento TJAEJ/OIC/RESP/04/2021, atribuida al servidor público recurrente, al contravenir lo dispuesto por el artículo 48 numeral 1 fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

N1-ELIMINADO 1



RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito de Recurso de Revocación ante la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en contra de la resolución definitiva de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se emitió auto de admisión del Recurso de Revocación mismo que les fue notificado a las partes con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

N2-ELIMINADO 1

TERCERO.- Dentro del Recurso de Revocación se ofrecieron como pruebas por el recurrente las siguientes:

1.- Todas las actuaciones que obran y componen el presente expediente, desde la etapa de investigación, la de sustanciación y la resolución,



Asunto: Se emite Resolución.

especialmente la declaración del quejoso o denunciante, los testimonios, analizados en este ocurso y mi contestación al dictamen de presunta responsabilidad.

2.- Hechos notorios, consistentes en las medidas que se aplicaron para la entrada y atención de usuarios en el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

3.- Presunciones legales y humanas en todo lo que me favorezca.

CONSIDERANDO

I.- Competencia de la autoridad. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente recurso de revocación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, V, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracción II, 52 numeral 1 fracciones IV, XII, y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, **210, 211, 212 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad substanciadora y resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, interpuesto contra la resolución del procedimiento administrativo de fecha **14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, en la que quedo acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente recurso de revocación del servidor público

PRIMERO.- El recurso de revocación número TJAEJ/OIC/REVO/02/2022, interpuesto por el recurrente , es procedente,



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

EXPEDIENTE REVO: TJAEJ/OIC/REV/02/2022
Relativo al Expediente de Responsabilidad: TJAEJ/OIC/RESP/04/2021

Asunto: Se emite Resolución.

toda vez que este fue interpuesto en tiempo y forma conforme lo dispuesto por los numerales 210 y 211 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- La resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, para lo que aquí interesa establece.

"...Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público , al contravenir lo dispuesto por el **artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**, consistente observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación**, con motivo de sus funciones.

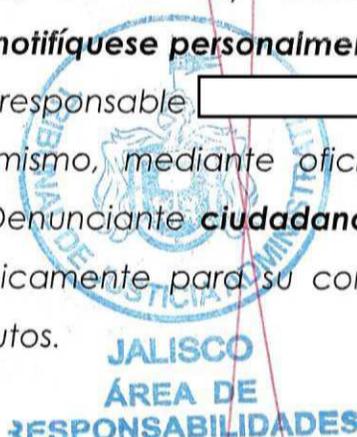
TERCERO.- Se impone al servidor público , la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico del servidor



Asunto: Se emite Resolución.

público, al momento de los hechos, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 120 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo 188, 190 y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese personalmente**, la presente resolución al servidor público responsable [REDACTED], al Jefe inmediato del mismo, mediante oficio para los efectos de su ejecución y al Denunciante **ciudadano** [REDACTED] [REDACTED], únicamente para su conocimiento, en los términos ordenados en autos.



TERCERO.- Inconforme con la anterior resolución, el servidor público [REDACTED] [REDACTED], con nombramiento de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"** adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, interpuso en contra de la misma, recurso de revocación expresando como agravios los siguientes:

1.- **EL PRIMER AGRAVIO.** INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA AUTORIDAD RESOLUTORA PARA DETERMINAR LA SANCIÓN E IMPONER LA INFRACCIÓN AHORA RECURRIDAS, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, JUSTICIA EFECTIVA, CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD, EN SU MODALIDAD, DE DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PRO PERSONA.

N10-ELIMINADO 1

En efecto, el deber de toda autoridad que resuelve un caso que se le expone es valorar adecuadamente las pruebas, de forma imparcial e, inclusive, apegándose a la interpretación pro persona establecida en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero en la especie, esa autoridad resolutora incumplió con la obligación de valorar imparcialmente las probanzas que le llevan

N12-ELIMINADO 1

N9-



Asunto: Se emite Resolución.

a sancionarme, porque las analizó en partes, no de manera general y sólo tomó en consideración lo que beneficiaba ilegalmente, el dicho del quejoso o denunciante.

La violación procesal y constitucional que se ha realizado en mi contra es tan sistemática y total, que, para mejor entendimiento, se analiza la valoración de cada testimonio:

A) Análisis de la valoración del testimonio de [redacted]

Respecto a testimonio de [redacted], esa autoridad resolutora indicó en la resolución ahora recurrida.

"Entonces, las pruebas ofrecidas por el Servidor Público en la audiencia inicial de las cuales mediante auto de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, fueron admitidas parcialmente conforme se describe en dicho acuerdo y para su desahogo en lo particular la testimonial a cargo de la testigo [redacted], se señalaron las 10:00 diez horas, así como para el desahogo de la testimonial a cargo del testigo [redacted] de quien se hizo constar el nombre correcto del mismo, y se señalaron las 11.30 once horas con treinta minutos, ambos del día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, de las cuales en primer orden se emitió la declaración de [redacted], quien señala en respuesta al interrogatorio formulado por la oferente y cuyo contenido para lo que aquí importa, es lo siguiente:



6. "...Que diga la testigo si sabe y le consta cual fue ese problema.

7. Que diga la testigo si esa persona del sexo masculino iba acompañado de alguna otra persona.

8. Que diga la testigo si sabe, le consta y recuerda si en la fecha precitada se permitía pasar a dos o más personas por asunto.

9. Que diga la testigo si sabe, le consta y recuerda la razón de la medida anterior."

N16-ELIMINADO 1

"...SEXTA.- Si se y me costa porque estuve presente, desde el momento que yo llegue la oficialía de partes, el chavo estaba molesto, desconociendo cual era el motivo de su molestia, porque cuando yo le pregunté que si está formado para ingresar, no me contestó, nomás me vio de arriba bajo y siguió en su teléfono, esperé detrás de el para que nos den el ingreso a la oficialía de partes, y una vez que don [redacted] nos da el ingreso, nos indica que nos sentemos, conforme viene la fila, sentándose

N17-ELIMINADO 1



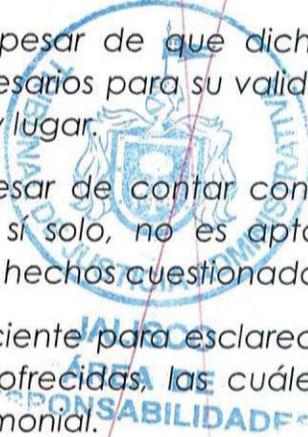
Asunto: Se emite Resolución.

pandemia de la enfermedad de coronavirus, sólo se dejaba entrar a una persona por asunto y previa cita; que sí había ventiladores; que el suscrito no aventé los documentos del quejosos o denunciante, sino que se volaron por el aire de los ventiladores; que quien fue grosero fue el propio quejoso o denunciante.

Pero tales cuestiones no fueron analizadas específicamente por esa autoridad resolutora, es decir, faltó al principio de actuar con exhaustividad, toda vez que se limito a señalar, incluso, de manera incongruente, que:

- a) La declaración de [redacted], por su contenido y a juicio de esa autoridad resolutora, no es suficiente para acreditar la pretensión del servidor público.
- b) Lo anterior, a pesar de que dicho testimonio cuenta con los elementos necesarios para su validez, es decir, circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) Pero que, a pesar de contar con los elementos de validez, el testimonio por sí solo, no es apto para esclarecer la verdad respecto de los hechos cuestionados.
- d) Que no es suficiente para esclarecer los hechos, porque existen otras pruebas ofrecidas, las cuáles no pudieron adminicularse con dicha testimonial.
- e) Que en particular, el testimonio de [redacted] así como el del testigo [redacted] porque ambas declaraciones son coincidentes en lo medular con lo dicho por el denunciante [redacted], en su escrito de denuncia.

Pues bien, respecto a los incisos que anteceden, esa resolutora incurre en una grave incongruencia, consistente en que considera que el testimonio de [redacted] cuenta con los elementos necesarios para su validez, es decir, circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero por ser un único testigo de descargo, el testimonio de dicha testigo no es apto para esclarecer la verdad de los hechos cuestionados, porque existen otras pruebas ofrecidas, sin indicar cuáles, que no pudieron adminicularse con dicha testimonial, sin indicar en que consiste esa adminiculación. Es claro, entonces, que la autoridad resolutora consideró que, con el testimonio de dicha testigo no podían esclarecerse los hechos, aunque no indico específicamente porqué.



1



Asunto: Se emite Resolución.

A pesar de que, esa autoridad resolutora llegó a la conclusión de que, con el testimonio de [REDACTED] no podían esclarecerse los hechos, si le dio valor respecto a los hechos que declaró en quejosos o denunciante y el testigo de cargo que presentó éste, pues concluyo esa autoridad resolutora, que sí coincidían, en lo medular, los tres dichos de esas personas. Entonces, sí el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] no servía para esclarecer los hechos, no existía razón para considerar que apoyaba el dicho del quejoso o denunciante y el testimonio de [REDACTED].

Pero aunado a todas las violaciones mencionadas, debe resaltarse que esa autoridad resolutora dejó de analizar realmente el testimonio de [REDACTED], porque no basta que transcriba lo que se le preguntó y lo que contestó, sino que debió esa resolutora, pronunciarse respecto a que mencionaba testigo era la única además del quejoso o denunciante y del suscrito, en la Oficialía de Partes en comento, en razón de la políticas de ingreso y atención que se establecieron en el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, que constituyen hechos notorios, por la pandemia de la enfermedad de coronavirus, resultando que sólo se dejaba a una persona por asunto y previa cita; que sí había ventiladores; que el suscrito no aventó los documentos del quejoso denunciante, sino que se volaron por el aire de los ventiladores que quien fue grosero fue el propio quejoso o denunciante.

Entonces, es clara la parcialidad e incongruencia de la valoración del testimonio de [REDACTED] porque según esa autoridad si sirvió para apoyar el dicho del quejoso o denunciante, pero no para esclarecer los hechos, lo que demuestra una resolución indebidamente emitida a favor del quejoso o denunciante, lo que puede implicar una responsabilidad administrativa así como patrimonial, entre otras, además de que se transgrede mi derecho humano a una justicia imparcial y efectiva, dejándome además en estado de indefensión, porque la autoridad no señala en que consistió la adminiculación entre los dichos de ambos testigos precitados, en qué coincidieron ambos testimonios con el dicho del quejoso o denunciante, a que se refiere en que coinciden los testimonios en comento en lo medular, con el dicho del quejoso o denunciante y, en general, las razones de las conclusiones de esa autoridad resolutora, faltando así también, a mi derecho humano de una resolución debidamente fundada y motivada.

Luego yo acredite que [REDACTED] sí se encontraba en la Oficialía de Partes en la hora y fecha de los hechos, pues precisamente presentó promociones, advirtiendo



Asunto: Se emite Resolución.

que el quejoso o denunciante no pudo demostrar que su testigo no estuvo en el lugar en la fecha y hora de los hechos.

Finalmente, no pueden inventarse testigos ni personas que estuvieron o no presente en la Oficialía de Partes por ende, el suscrito sólo ofrecí el testimonio la única persona que, además del quejoso o denunciante y de mí, se encontraba en la Oficialía de Partes en el momento en que ocurrieron los hechos, que fue [redacted] sin que el quejoso o denunciante demostrara con probanza alguna, que el testigo que ofreció realmente lo acompañara, de ahí la falta de adecuada valoración, parcialidad, falta de exhaustividad, incongruencia, falta de motivación y fundamentación y violación al principio de interpretación pro persona en que incurrió esa autoridad resolutora, al valorar el testimonio de [redacted]

- B) Análisis de la valoración de los testimonios del supuesto testigo [redacted], de sus incongruencias y de lo que omitió estudiar la autoridad, relacionado con lo que reconoció esa persona que acudió como testigo de cargo, de que reamente se encontraba en otra [redacted] N42-ELIMINADO 1

Al valorar los testimonios ofrecidos por el quejoso o denunciante, a cargo de [redacted], la autoridad resolutora, en la resolución recurrida, indicó lo siguiente

"... Pues bien, el testigo [redacted] en el desahogo de la testimonial a su cargo, manifestó en atención al interrogatorio formulado por la oferente y relacionado con lo que aquí trasciende lo siguiente:

- 1. "...Que diga el testigo ^{N44-ELIMINADO 1} porque lo sabe, le consta y recuerda en qué lugar se encontraba en la fecha y entre las horas indicadas en la pregunta anterior.
- 2. Que diga el testigo ^{N45-ELIMINADO 1} como fue que logró pasar con el quejoso a la Oficialía de Partes.
- 3. Que diga el testigo si sabe y le consta que el quejoso se enojó con [redacted] por el supuesto retraso de atenderlo en la Oficialía de Partes.
- 4. Que diga el testigo como sabe y le consta que [redacted] supuestamente estaba enojado.

N47-ELIMINADO 1





Asunto: Se emite Resolución.

6. Qu diga el testigo como sabe y le consta que don Héctor supuestamente fue grosero.
7. Que diga el testigo cual fue su intervención en esos sucesos..."

"...**SEGUNDA.-** Porque estábamos en el interior de la oficialía de partes, su servidor y el señor [REDACTED] yo lo conozco como "Quique"

TERCERA.- lo que pasa que ahí hay un ingreso, previo a ser atendido por los funcionarios, hay unas sillas y uno espera y pasa la persona que va a ser atendida, para presentar documentos, ahí me quede en esas sillas, y [REDACTED] cruzó para ser atendido, donde existían otras sillas en la parte de enfrente, él se sentó ahí y esperó a ser llamado por el funcionario, y advertí que había una discusión entre el funcionario y Enrique, luego arrojé los documentos y se fueron al piso, posteriormente Enrique los recogió del piso, después, no pude pasar para el interior pero si escuche la discusión que fue un poco acalorada, ya que la discusión se centro si dichos documentos eran de término o no eran de término.

CUARTA.- Creo que no fue por el retraso, son más bien por el funcionario que le cuestionaba, si eran de término o no eran de término, y que el decidía si los recibía o no los recibía. N51-ELIMINADO 1

QUINTA.- Se le veía, como discutía con el señor [REDACTED]

SEXTA.- Por la forma en que estaba discutiendo con [REDACTED], y la forma en que los arrojó al piso.

SÉPTIMA.- Estaba ahí, y no podía ingresar, porque solo podía ingresar una persona, pero yo estaba en las sillas, y nos retiramos, estuvimos solo quince minutos aproximadamente..."

.... Asimismo, en el desarrollo del desahogo de la prueba en comento, tomando en consideración las repreguntas formuladas por la defensora del servidor público, se advierte

Que no fue posible variar el sentido de la declaración del C. [REDACTED], para arribar a la conclusión a la que se ha llegado, tal como se aprecia de los testimonios rendidos por ambos testigos lo cual fue transcrito en línea precedentes, aunado que concatenados con las pruebas ofertadas, admitidas y desahogadas no se puede establecer situación diversa en el sentido que el servidor público presunto responsable, fue omiso



Asunto: Se emite Resolución.

en observar buena conducta tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud al denunciante..."

Del texto transcrito se desprende, que la autoridad resolutora consideró que no había cambiado el testimonio que rindió [redacted] primero ante la autoridad investigadora y luego, ante la sustanciadora, pero tal conclusión es errónea, incongruente y con falta de exhaustividad, porque el testigo si incurrió en variaciones graves entre su dicho ante la investigadora y que rindió ante la sustanciadora, además de que la resolutora dejó de considerar reconocimientos que hizo dicho testigo, que demuestran que no estuvo en la oficialía de Partes como lo aseguró, por ende, no atestiguó los hechos, como se advierte del cuadro que se realiza a continuación.

N55-ELIMINADO 1



PREGUNTAS	TESTIMONIAL ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	REPREGUNTAS EN LA TESTIMONIAL	COMPARECENCIA TESTIMONIAL ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
1. Que diga el testigo si sabe, le consta y recuerda en qué lugar se encontraba el 8 de abril de 2021, entre las 17:30 y las 18:00 horas	Sí, es en Niños Héroes a cruce de la Avenida Arcos, en las Instalaciones de la Oficialía de partes del Tribunal		El día 8 de abril de 2021, acompañe a Mario a entregar unos documentos a al Oficialía de partes que correspondía al TJA de Jal, llegamos a ese lugar alrededor de las 17:45.
2. Qué diga el testigo porqué lo sabe. Le consta y recuerda en qué lugar	Porque estábamos en el interior de la oficialía de partes, su servidor y el señor [redacted] yo lo conozco como "Quique"		Delante de nosotros para ser atendidos había dos personas, por lo que fimos atendidos más o menos entre las 18:00 y las 18:05 horas.
3. Qué diga el testigo cómo fue que logró pasar con el quejoso o denunciante a la Oficialía de partes	Lo que pasa es que ahí hay un ingreso, previo a ser atendido por los funcionarios, hay unas sillas y uno espera y pasa la persona que va a ser atendida, pasar ser atendido, donde existían	Primera REPREGUNTA con relación a la tercera; Que diga el testigo, como fue que logró pasar con el quejoso o denunciante a la oficialía de partes.	



Asunto: Se emite Resolución.

	<p>otras sillas en la parte de enfrente, él se sentó ahí y espero a ser llamado por el funcionario, y advertí que había una discusión que fue un poco acalorada, ya que la discusión se centro en si dichos documentos eran de término o no.</p> 	<p>RESPUESTA:</p> <p><u>Si claro, si logre pasar a la oficialía de partes, hay una cadena y de ahí para allá puede uno pasar con los funcionarios, me que de la cadena hacia afuera.</u></p> <p>Primer REPREGUNTA por parte del LIC. HUGO SOLIS , en relación con la pregunta número tres;</p> <p>¿Qué diga el testigo, si en el primer contacto que tuvo el señor [redacted] con el servidor público [redacted] se le formulo una pregunta al ciudadano denunciante cuál fue?</p> <p>Respuesta:</p> <p><u>Tenía que ver con el término.</u></p> <p>Tercera REPREGUNTA en atención a la segunda repregunta reprobada</p> <p>Qué diga el testigo si se</p>	<p>Ya en el interior advertí que la persona que le cuestionaba a N1-ELIMINADO sobre el admitirle o no los documentos de forma altanera, por lo que puede ver que le arrojó un documento al piso y otro lo dejó en el escritorio, y escuché que el servidor público le dijo a Mario de forma agresiva que tenia que llevar el acuerdo y acreditar que son de término, que él era el encargado del turno de la tarde y que decidía que se recibía y que no, que si Mario se sentía muy gallito o a qué se atenía y que ahí estaban los acuses y que los recogiera del piso.</p> <p><u>En ese momento me salí y me fui mi carro, por lo que cuando salió el compañero N2-ELIMINADO le pregunté qué había sucedido y me comento que el señor que estaba atendiendo en ese turno de la tarde no le quería recibir los documentos ya que le cuestionaba si eran de termino o no y que N3-ELIMINADO tenía que demostrarle con un documento si efectivamente el documento que se estaba presentando si era de término o no.</u></p> <p>Además, me comento N5-ELIMINADO que la persona le dijo que tenía las facultades para decidir si se le recibía o N6-ELIMINADO no se le recibía, por lo que</p>	<p>N1-ELIMINADO 1</p> <p>N2-ELIMINADO 1</p> <p>N3-ELIMINADO 1</p> <p>N5-ELIMINADO 1</p> <p>N6-ELIMINADO 1</p> <p>N61-ELIMINADO 1</p>
--	---	---	---	---



Asunto: Se emite Resolución.

		<p>percató de algún protocolo para la atención de los ciudadanos que presentaban alguna promoción con motivo de la contingencia sanitaria.</p> <p>Respuesta:</p> <p><u>Si, había antes del ingreso gel antibacterial y una maquina para tomar temperatura, unas sillas de espera y la cadena de control de ingreso.</u></p> <p>Cuarta repregunta con relación a la anterior</p> <p>Que diga el testigo si el procedimiento para la atención de promociones se agotaba en un solo momento a partir del primer contacto con el servidor público que los atendió.</p> <p>Respuesta:</p> <p><u>Si, ahí terminaba.</u></p> <p>REPREGUNTA POR PARTE DE LA Lic. <u>N4-ET</u> TERMINADO 1</p> <p>Qué diga el testigo si sabe y le consta si el quejoso o denunciante <input type="text"/> compareció con cita o sin cita el día de los hechos.</p> <p>Respuesta</p> <p><u>No recuerdo, estaba en otra oficina.</u></p>	<p><u>en ese momento ya nos retiramos, no sin antes advertir el horario en que fuimos atendidos para reportar al funcionario por la actitud mostrada.</u></p>
<p>4. Que diga el testigo si sabe y le consta que el quejoso o</p>	<p>Creo que no fue por el retraso, son más bien por el funcionario que le cuestionaba, si eran de</p>		





Asunto: Se emite Resolución.

<p>denunciante se enojó con [redacted] supuestamente estaba enojado</p>	<p>término o no eran de término N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1</p>		
<p>5. Qué diga el testigo cómo sabe y le consta que Don Héctor supuestamente estaba enojado</p>	<p>Se le veía, como discutía con el señor [redacted]</p>		
<p>6. Que diga el testigo como sabe y le consta que [redacted] supuestamente fue grosero</p>	<p>Por la forma en que estaba discutiendo con Enrique, y la forma en que los arrojó al piso.</p>	<p>Con relación a la sexta pregunta, se repregunta; Que diga el testigo si sabe y le consta que había ventiladores funcionando en este momento en la oficialía de partes. N63-ELIMINADO 1 Respuesta: No me percate de que hubiese ventilador.</p>	
<p>7. Que diga el testigo cuál fue su intervención en esos sucesos</p>	<p><u>Estaba ahí, y no podía ingresar, porque solo podía ingresar una persona, pero yo estaba en las sillas, y nos retiramos, estuvimos solo quince minutos aproximadamente.</u> N64-ELIMINADO</p>	<p>Primera REPREGUNTA con relación a la séptima, (En la respuesta de Eulogio, se omite que quique se encontraba al fondo) A que distancia estaba el quejoso o denunciante cuando ocurrieron los hechos. Respuesta: <u>A unos 4 metros aproximadamente.</u> Segunda REPREGUNTA con relación a la séptima; Que diga el testigo si sabe y el consta, que a esos 04 metros de distancia en que estaba del quejoso o denunciante, alcanzaba a ver las personas que estaban en el interior de la oficialía, esto es en donde está el mostrador</p>	



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



EXPEDIENTE REVO: TJAEJ/OIC/REV/02/2022
Relativo al Expediente de Responsabilidad: TJAEJ/OIC/RESP/04/2021

Asunto: Se emite Resolución.

		de recepción. <u>Si, si las alcanzaba a ver.</u>	
		<p>Tercera REPREGUNTA con relación a la séptima;</p> <p>Que diga el testigo, si sabe y le consta cuantas personas se encontraban en el momento de los hechos, en el lugar señalado en la pregunta anterior.</p> <p><u>Solo había tres personas, el funcionario, Enrique y yo que estaba en las sillas, y una usuaria que estaba antes que Enrique, nosotros llegamos había una mujer haciendo un trámite y luego seguía Enrique, y la usuaria se fue.</u></p>	



Del cuadro realizado con antelación, es fácil advertir que, contrario a lo que determino la autoridad resolutora, el testigo [redacted] incurrió en graves incongruencias, que no fueron valoradas por esa autoridad resolutora tales como: que sí advirtió la discusión entre el quejoso o denunciante y el suscrito, que le aventó un documento (NO VARIOS), pero que se salió al coche antes de que terminara el quejoso o denunciante de tratar con el suscrito y le preguntó qué había pasado, tomando nota de la hora EN QUE LOS ATENDIERON, siendo que a él no lo atendieron, sino solamente al quejo o denunciante, como dijo inicialmente, para luego señalar que ambos estaban en oficialía de partes y él espero hasta que el quejoso o denunciante salió; además. Indicó que estaba en la Oficialía de Partes, pero en unas sillas que estaban en dicho lugar, a cuatro metros de donde estaba el suscrito y el quejoso denunciante, alcanzando a ver todo, para luego RECONOCER QUE ESTABA EN OTRA OFICINA, esto es, no en Oficialía de Partes como había indicado, ni en el vehículo que primero mencionó, por ende, no pudo percatarse lo que ocurrió entre el suscrito y el quejoso o denunciante. Esas incongruencias no fueron advertidas, mucho menos valoradas, por esa autoridad resolutora, las cuales llevan a concluir que el testigo [redacted] no lo es, es decir, no se percató por sus sentidos de lo que ocurría entre el quejoso o denunciante y el suscrito, por ende, el testimonio que debió considerarse incongruente y no darle valor alguno, fue el del mencionado testigo [redacted] al cual, por cierto, se le percibió para que se condujera con verdad.

Al ser selectiva esa autoridad resolutora, de lo que servía para apoyar el dicho del quejoso o denunciante, respecto del testimonio de [redacted] sin percatarse de las inconsistencias y graves incongruencias en sus dichos que realizo primero ante la autoridad investigadora y luego, ante las substanciadora, de nuevo, transgrede mi derecho a una justicia efectiva,



Asunto: Se emite Resolución.

además de que admite las versiones contradictorias de un testigo complaciente, como lo fue [REDACTED] sin considerar la resolutoria que el mismo termino reconociendo que SE ENCONTRABA EN OTRA OFICINA POR ENDE, NO PUDO PERCATARSE SI EL QUEJOSO O DENUNCIANTE ACUDÍA CON CITA O NO, CONTRAVINIENDO SU PROPIO DICHO RESPECTO A QUE SI ESTABA EN OFICIALIA DE PARTES Y QUE SE PERCATO DE TODO, OLVIDANDO QUE, EN SU DECLARACIÓN INICIAL, SEÑALO HABERSE IDO ANTES DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE A UN VEHICULO EN DONDE LO ESPERO, DECLARACIÓN QUE LUEGO DEJO DE LADO, PARA ASEGURAR QUE ESTUVO CON EL QUEJOSO O DENUNCIANTE TODO EL TIEMPO EN OFICIALIA DE PARTE, PARA LUEGO DECIR QUE BIEN ESTABA EN LA OFICIALIA DE PARTES, SE ENCONTRABA EN UNAS SILLAS A CUATRO METROS DE DONDE SE REALIZARON HECHOS.

Luego la valoración de las declaraciones DEL MULTICITADO TESTIGO [REDACTED] son las que convencen a esa autoridad resolutora a determinar que cometí una falta no grave y sancionarme, pero nunca se dio cuenta esa resolutora a determinar que cometí una falta no grave y sancionarme, pero nunca se dio cuenta esa resolutora, que el testigo era inconsistente e incongruente, un testigo de complacencia, se reitera, que logró engañar a esa autoridad para resolver como indebidamente lo hizo.

N71-ELIMINADO

C) Análisis de lo que dijo el quejoso o denunciante con lo que dijo su testigo complaciente [REDACTED], en ambas ocasiones y con lo que dijo la testigo [REDACTED]

El denunciante dijo en su queja que el molesto que el suscrito le preguntara si traía los acuerdos notificados para hacer el computo de los términos; que le dije que yo decidía sobre recibir o no los escritos, que me dijo que si yo tenía el poder de decidir.

Sobre los escritos, que le dije que si él se sentía muy gallito o a qué se atenía, que él me dijo que se atenía a lo que marcaba la ley, que me dijo que pasaría con el Magistrado Presidente; que le aventé los acuses, que me dirigí a él de manera burlesca, que le dije que ahí estaban los acuses, que los recogiera; que me dijo que yo estoy viejo.

Pues bien, al respecto, el testigo [REDACTED] señaló, que se daba cuenta que discutíamos y que se apreciaba por nuestras gesticulaciones, pero no escuchó lo que dijimos, sin que tales cuestiones fueran valoradas por la autoridad resolutoria, además de que la testigo [REDACTED] claramente indicó que el quejoso o denunciante me dijo que estaba viejo, sino me golpeaba, entre otras cosas.

Luego, no es cierto que, alguno de los testimonios apoyen el dicho del quejoso o denunciante, sino por el contrario, la testigo [REDACTED] se contravierte y el testigo de cargo dijo no haber escuchado todo. Así resulta cuestionable la aseveración de la resolutoria, consistente en que ambos testimonios apoyan lo que dijo el quejoso o denunciante, porque eso no es así, equivocándose de nueva cuenta la autoridad resolutoria al apreciar los hechos de manera errónea.

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

Todas las violaciones respecto a la indebida valoración que realizó la resolutora de las testimoniales de que se trata, demuestran que NO EXISTIERON LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, sino que, por el contrario, quien me insultó fue el quejoso o denunciante, el cual entró sólo a Oficialía de Partes, por lo que debe dejarse sin efectos la resolución recurrida, para que en su lugar se ordene dictar otra, en la que se declare improcedente la queja interpuesta en mi contra o, en su defecto, se me declare absuelto de la responsabilidad que se me dictaminó y se archive el presente asunto.



Asunto: Se emite Resolución.

EL SEGUNDO AGRAVIO. INCONGRUENCIA Y FALTA DE EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD, EN SU MODALIDAD DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, AL SEÑALAR LA AUTORIDAD RESOLUTORA, SIN EXPLICAR, LAS CONDUCTAS INFRACTORAS SUPUESTAMENTE REALIZADAS POR EL SUSCRITO.

La autoridad resolutora determino en la resolución recurrida "....que el servidor público PRESUNTO RESPONSABLE, FUE OMISO EN OBSERVAR BUENA CONDUCTA TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD AL DENUNCIANTE..."

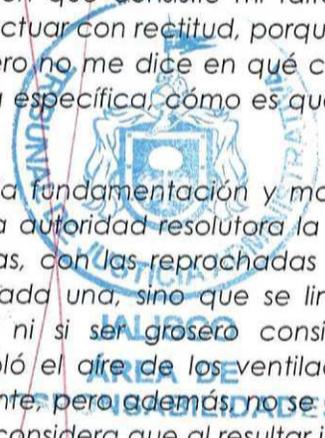
Pero la resolutora fue omisa en explicar en qué consiste observar buena conducta y no observarla, qué es tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud al quejoso o denunciante, mucho menos explico cómo fue que le falte al respeto al mismo, en que consistió mi falta de diligencia cómo fui imparcial y cómo dejé de actuar con rectitud, porque se limita a asegurar que no actué debidamente, pero no me dice en qué consiste actuar así, mucho menos describe de manera específica, cómo es que incurrí en las conductas precitadas.

Lo anterior implica indebida fundamentación y motivación en la resolución recurrida, pues no realizó la autoridad resolutora la tipificación, el encuadre, de mis supuestas conductas, con las reprochadas en la ley, mucho menos explico en qué consistía cada una, sino que se limitó a considerar que fui grosero sin decir porqué, ni si ser grosero consiste en que se cayeron documentos porque los voló el aire de los ventiladores, lo que me impide defenderme adecuadamente, pero además no se encuadran las conductas reprochadas, por ende, se considera que al resultar indebida fundamentación y motivación de las mismas, sin explicar de manera específica en que consistió cada una, la resolución recurrida resulta ilegal, e impide demostrar la existencia DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, por lo que debe dejarse sin efectos la resolución recurrida, para que en su lugar se ordene dictar otra, en la que se declare improcedente la queja interpuesta en mi contra o, en su defecto, se me declare absuelto de la responsabilidad que se dictamino y se archive el presente asunto:

EI TERCERO AGRAVIO. VIOLACIÓN AL NUMERAL 1 CONSTITUCIONAL, AL DEJAR DE INTERPRETAR LAS PROBANZAS Y TODAS LAS ACTUACIONES BAJO EL PRINCIPIO PROPERSONA.

Cómo se ha demostrado a lo largo de este escrito, la autoridad resolutora sólo consideró cuestiones que me perjudican, dejando de valorar lo que me beneficia, incurriendo en diversa contradicción respecto a la valoración de pruebas basando su resolución en hechos que no ocurrieron y en una indebida tipificación de las conductas que se me reclaman. Ello transgrede lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, respecto a la interpretación pro persona, pues si se valoraran bajo el mismo, la autoridad resolutora se hubiera dado cuenta desde el principio, que el testigo ofrecido por el quejoso o denunciante era complaciente y que los hechos denunciados no existieron, sino que fueron manipulados por el quejoso o denunciante, que desconocía la metodología para presentar promociones, al grado de enojarse porque el suscrito cumplí con las instrucciones que existían en razón de la pandemia, cuestiones que se desprenden claramente de las declaraciones del quejoso o denunciante y de los testigos, situación que tampoco percibió el ente resolutor.

Todas la violaciones respecto a la omisión de aplicar el principio pro persona a mi favor, sin cambiar los hechos, demuestran que NO EXISTIERON LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, por lo que debe dejarse sin efectos la resolución recurrida





Asunto: Se emite Resolución.

para que en su lugar se ordene dictar otra, en la que se declare improcedente la queja interpuesta en mi contra o, en su defecto, se me declare absuelto de la responsabilidad que se me dictaminó y se archive el presente asunto.

EL CUARTO AGRAVIO. LA AUTORIDAD DEJÓ DE VALORAR EN MI PERJUICIO, HECHOS NOTORIOS COMO LO FUERON LAS MEDIDAS APLICADAS DURANTE LA PANDEMIA PARA EVITAR CONTAGIOS, ENTRE ELLAS, QUE QUIEN PRESENTABA DOCUMENTOS LO HACÍA A TRAVÉS DE CITA Y SÓLO SE DEJABA ENTRAR A UNA PERSONA POR CASO, MEDIDAS DETERMINADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

A pesar de que, cuando ocurrieron los hechos, estaban en vigor las medidas aplicadas durante la pandemia para evitar contagios, entre ellas, que quien presentaba documentos lo hacía a través de cita y sólo se dejaba entrar a una persona por caso, medidas determinadas por el propio Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, situaciones que constituyen hechos notorios, lo cierto es que, la autoridad resolutora no valoró esos hechos notorios, a pesar de que lo solicité por mi parte que lo hiciera, lo cual ni siquiera era necesario, porque en la investigación y en la sustanciación debía analizarse tal circunstancia, sin que lo hiciera, lo que llevaría a concluir, que el testigo ofertado por el quejoso o denunciante no estuvo presente, por ende, no se percató de los hechos relatados por el quejoso, existiendo una sola y verdadera testigo: María del Carmen García Gallo.

Pero al no hacerlo así, la autoridad resolutora APRECIO INDEBIDAMENTE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, SIN ADVERTIR QUE LOS MISMOS NO EXISTIERON, por lo que debe dejarse sin efectos la resolución recurrida, para que en su lugar se ordene dictar otra, en la que se declare improcedente la queja interpuesta en mi contra o, en su defecto, se me declare absuelto de la responsabilidad que se me dictaminó y se archive el presente asunto.

EL QUINTO AGRAVIO. INCONGRUENCIA Y FALTA DE EXHAUSTIVIDAD POR DEJAR DE ATENDER MI DECLARACIÓN RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE SE ME IMPUTÓ, PUES LA AUTORIDAD NO TOMÓ EN CONSIDERACIÓN NADA DE LO QUE DIJE RESPECTO AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, AL TESTIGO COMPLACIENTE QUE PRESENTÓ Y A LOS HECHOS EN GENERAL, TRANSGREDIENDO MI DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

La autoridad resolutora no tomó en consideración ninguno de mis argumentos y comentarios respecto a la queja o denuncia interpuesta en mi contra, de que se trata, que formulé cuando se me dio vista del dictamen de presunta responsabilidad, por ende, no me escuchó, fue sorda a mi dicho, no me tomó en consideración, lo que implicó que no resolvió la problemática de la existencia de los ventiladores, no consideró que ya no existía la Oficialía de Partes de cuando ocurrieron los hechos, no analizó que solo entro el quejoso y que no iba acompañado, por ende, no dijo cómo demostró el quejoso ir acompañado con el testigo que presentó, por ende, no desvirtuó mi buena fe, sino que, por el contrario, sólo escuchó al quejoso, lo que hace parcial a esas autoridad resolutora, incurriendo en diversos tipos de responsabilidades y causándome daño a mi dignidad profesional, pues esa autoridad resolutora consideró indebida e ilegalmente, que cometí una falta no grave y me sancionó injustamente por ello.



Asunto: Se emite Resolución.

agravios expresados por el ahora recurrente en el escrito presentado como ya se dijo, con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

SEXTO.- Conforme a lo anteriormente expuesto y del análisis practicado a los agravios esgrimidos por el recurrente, esta resolutora advierte que, en relación al **primero, tercero y quinto agravios** expuestos en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación en contra de la resolución de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, analizados de manera conjunta dada su estrecha relación, los mismos **son inoperantes para revocar** la resolución de marras, en razón a lo siguiente:

En primer lugar, resulta necesario definir el concepto de *Tipo Administrativo*, entendiéndose éste como la descripción precisa, contenida en ley, de las acciones u omisiones que son consideradas como falta administrativa y a los que se les asigna una sanción. El tipo administrativo, al igual que el tipo penal, suele incluir aspectos objetivos y subjetivos. En relación a los primeros, resultan ser la conducta exterior realizada por una persona y que se expresa a partir de un verbo y tiene que ver con aquella conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como falta administrativa dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típicamente administrativa, debe constar específica y detalladamente como falta administrativa, a esto se le llama *Tipicidad*.

Para el análisis de la tipicidad, la autoridad resolutora, tal y como se desprende a fojas de la 176 cientos setenta y seis reverso a la 179 ciento setenta y nueve anverso de la resolución recurrida, analizó todos y cada uno de los elementos que integran el tipo administrativo contenido en el arábigo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, adminiculando las probanzas ofertadas en autos con cada uno de los elementos contenidos en el tipo previsto en dicho artículo.

En este sentido, no le asiste la razón al recurrente cuando aduce imparcialidad y falta al principio de exhaustividad por parte de la resolutora, al momento de dictar la resolución recurrida, toda vez que, tal y como se desprende del contenido de las fojas 171 ciento setenta y uno reverso a la 175 ciento setenta y cinco reverso del expediente de responsabilidad administrativa, la citada autoridad enlista los medios de convicción ofertados por el servidor público presunto responsable, así como su dicho en relación a la conducta que se le imputa, y en relación a la identificada como Testimonial a cargo de la ciudadana [REDACTED], se le dijo que «...no es suficiente para acreditar la pretensión del servidor público toda vez que aún cuando el testimonio de dicha testigo cuenta con los elementos necesarios para su validez, es decir, circunstancias de tiempo (sic) modo y lugar; éste por sí solo, no es apto para esclarecer la verdad respecto de los hechos cuestionados en el juicio, en virtud de que, de las diversa pruebas ofrecidas, estas no fueron posible adminicularlas con dicha testimonial, en virtud de que, específicamente de la prueba testimonial



Asunto: Se emite Resolución.

ofrecida a cargo del C. [REDACTED], de su desahogo y su contenido es posible advertir en primer lugar que lo manifestado por la C. [REDACTED], entre ambas declaraciones son coincidentes en lo medular con lo dicho por el denunciante [REDACTED].»

...», así mismo se le dijo que «...tomando en consideración las repreguntas formuladas por la defensora del servidor público, se advierte que no fue posible variar el sentido de la declaración del C. [REDACTED], para poder arribar a la conclusión a la que se ha llegado, tal y como se aprecia de los testimonios rendidos por ambos testigos (sic) lo cual fue transcrito en líneas precedentes, aunado que concatenado con las pruebas ofertadas, admitidas y desahogadas no se puede establecer situación diversa en el sentido que el servidor público presunto responsable, fue omiso en observar buena conducta...».

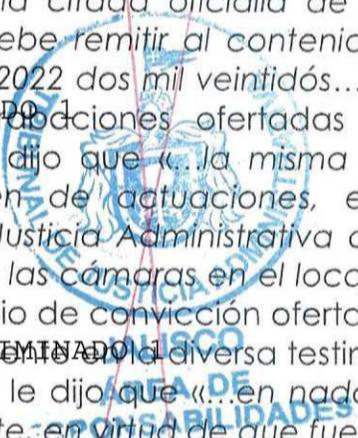
N80-ELIMINADO

En relación a la diversa prueba de Inspección ocular ofertada por el servidor público presunto responsable se le dijo que «... no fue posible su desahogo en los términos ofrecidos, ya que la citada oficialía de partes cambió de sede oficial, para tal efecto se debe remitir al contenido del acta de fecha 19 diecinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós...» Respecto a las pruebas consistentes en las videograbaciones ofertadas por el servidor público presunto responsable, se le dijo que «...la misma no fue admitida por las razones que se desprenden de actuaciones, es decir, el Director de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco (...) informó de la inexistencia de las cámaras en el local de la Oficialía de Partes Común...». Por lo que al medio de convicción ofertado por el servidor público presunto responsable, se le dijo que «...en nada le favoreció respecto a las pretensiones de su oferente, en virtud de que fue consistente con respecto a la declaración realizada en su comparecencia con fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, ante la autoridad investigadora (...), ya que se advierte de ambas declaraciones su coincidencia en lo medular, aunado que en el desahogo de la testimonial llevada a cabo (...) y respecto de las repreguntas formuladas por la defensora del presunto responsable, no se concluye que fuesen eficaces para modificar en lo que es trascendente y vertido en la primera de sus comparecencias.»

N83-ELIMINADO

N84-ELIMINADO

Con respecto a las pruebas documentales ofrecidas por el presunto responsable, se le dijo que «... las mismas fueron admitidas como documentales privadas en razón de que no reúnen los requisitos que establece el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (...) Ahora bien, una vez analizadas las mismas se advierte que dichas documentales no se ajustan a lo que establece el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, no son coherentes con la verdad conocida y el recto raciocinio, por lo tanto no generan convicción sobre la veracidad de los hechos. Aunado a que no tienen relación con los puntos controvertidos en el presente procedimiento (...), por lo tanto en nada benefician al oferente a efecto de acreditar lo relativo a su defensa.» En relación a la prueba de instrumental de actuaciones ofertada por el servidor público presunto responsable, se le dijo que «...las mismas no fueron admitidas, en razón que las mismas no son constancias que obran en el presente procedimiento y como tal deben estar agregadas a autos y al no haber sido aportadas durante el procedimiento, sino que obran en uno diverso (...).»





De lo anterior tenemos lo siguiente:

PRUEBA	DICHO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA
PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED]	NO APTO POR NO EXISTIR PRUEBAS CON LAS CUALES ADMINICULARLA
PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED]	CONSISTENTE CON COMPARECENCIA
INSPECCIÓN OCULAR	IMPOSIBILIDAD EN SU DESAHOGO
VIDEOGRABACIONES	INEXISTENCIA DE LAS MISMAS
PRUEBAS DOCUMENTALES	NO SON COHERENTES NI TIENEN RELACION CON LOS HECHOS
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	NO ADMITIDAS



Es decir, contrario a lo señalado por el recurrente, las pruebas ofertadas por el servidor público presunto responsable, fueron analizadas en su totalidad en cuanto a su alcance y valor probatorio, no siendo posible adminicularlas entre sí, al no haber sido admitida la instrumental de actuaciones, no tener relación con los hechos las documentales, no existir las videograbaciones, no haberse podido desahogar la inspección ocular y, por lo que ve a la testimonial a cargo de [REDACTED], ser consistente con la comparecencia y, respecto al diverso testimonio de [REDACTED], no ser apto por no existir pruebas con las cuales adminicularlas por las razones anteriormente expuestas. Por lo que ve a las ofertadas por la Autoridad Investigadora, las mismas fueron analizadas en cuanto a su valor y alcance probatorio, siendo analizados todos y cada uno de los elementos que integran el tipo administrativo contenido en el arábigo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y adminiculándose las probanzas ofertadas en autos con cada uno de los elementos contenidos en el tipo previsto en dicho artículo, es decir, **la integralidad de la valoración de las probanzas se cumplió en tanto su análisis se construyó a relacionarlas con todos y cada uno de los elementos del tipo administrativo**, recordando que nos encontramos ante Derecho Administrativo Sancionatorio y que participa de la naturaleza del Derecho Penal, por lo que el análisis del tipo administrativo, a semejanza del análisis del tipo penal, debe darse desmenuzando los elementos que integran el tipo.





Ahora bien, resultaba ocioso para la resolutora, por no beneficiarle en nada al presunto responsable, el entrar al análisis de todos y cada uno de los atestes relativos a las pruebas testimoniales a cargo de [redacted] si, como se dijo anteriormente, analizados estos en su conjunto, resulta que el segundo testimonio era coincidente, en lo medular, con la comparecencia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, realizada ante la autoridad investigadora y, en relación al primer testimonio, éste por sí solo, no resultaba apto para llegar a la verdad de los hechos, al no ser posible adminicularlas con otros medios de convicción.

Ahora bien, ^{Nº2-ELIMINADO 1} respecto a su dicho contenido en el punto primero de sus agravios, en relación a que se trasgredió el Principio Pro Persona por lo que ve a la valoración de las pruebas, esta Autoridad determina que es infundado el planteamiento sujeto a análisis, toda vez que, contrariamente a lo estimado por el recurrente, con el dictado de la resolución que se combate a través de esta instancia, se han respetado los derechos fundamentales y preservado las reglas que rigen al procedimiento de responsabilidad administrativa durante la substanciación del procedimiento seguido en su contra, tomando en consideración que dicho principio únicamente es aplicable para la interpretación normativa y no así para la valoración de las probanzas. Cobra aplicación la siguiente Tesis aislada:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2008915. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: (IV Región)2o.1 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1788. Tipo: Aislada»

PRINCIPIO PRO PERSONA. ÚNICAMENTE ES APLICABLE PARA INTERPRETAR LA NORMA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y NO PARA INSTAURAR UN CRITERIO SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. El principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se pretenda establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Luego, dicho principio tiene dos variantes, la primera, como preferencia interpretativa, conforme a la cual ante dos o más interpretaciones de la norma válidas y razonables, el intérprete debe preferir la que más proteja al individuo u optimice un derecho fundamental y, la segunda, como preferencia normativa, conforme a la cual si pueden aplicarse dos o más normas a un determinado caso, el





Asunto: Se emite Resolución.

intérprete debe preferir la que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía entre ellas. En consecuencia, este principio no se encuentra referido al alcance demostrativo de las pruebas, esto es, no opera para instaurar un criterio sobre su valoración -como podría hacerlo el diverso principio in dubio pro reo-, sino únicamente para la interpretación de normas con el objeto de establecer el contenido y alcance de los derechos humanos y, de este modo, otorgarles un sentido protector a favor de la persona humana. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Amparo en revisión 30/2014 (cuaderno auxiliar 245/2014) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Manuel Madrigal Álvarez y/o Raúl Figueroa Ochoa. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Castillo Garrido. Secretario: Gustavo Stivalet Sedas. Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.»

Cabe destacar, que de autos se desprende que se le concedió al servidor público presunto responsable, la prerrogativa para defenderse sin restricción alguna al proporcionarle la información en actuaciones sin limitantes, y con las facilidades para que aportara los medios probatorios que contrarrestaran las pruebas de cargo que obran en su contra y que conducen a establecer la responsabilidad administrativa que se atribuye; debido a que por lo que atañe a la defensa adecuada, la misma se respeta al no obstruir el libre ejercicio en su materialización, así como al asegurarse que se satisfacen las condiciones que posibilitan la defensa adecuada, sin que ello signifique que se esté en condiciones de valorar las pruebas a interpretación a favor siempre del servidor público acusado, ya que de acuerdo al principio pro persona solo puede utilizarse en su vertiente de criterio de selección de interpretaciones cuando estas resulten plausibles, situación que no se actualiza.

En relación **al segundo de los agravios**, tampoco le asiste la razón al recurrente, toda vez que, contrario a lo manifestado, la resolutora si le explicó en qué consistió observar buena conducta, qué es tratar con respeto, haciéndole de su conocimiento en que consistió su falta de diligencia, al señalar, a fojas de 177 ciento setenta y siete anverso a la 179 ciento setenta y nueve anverso del expediente de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/04/2021, lo siguiente:

«c) Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones. Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2021, que sirvió como sustento para calificar la conducta del presunto responsable y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que el servidor público presunto responsable, al realizar la atención ya señalada, el denunciado



Asunto: Se emite Resolución.

[REDACTED], mostró un trato **descortés y falta de respeto** hacia el denunciante [REDACTED], que incumple su obligación de tratar con respeto, diligencia y rectitud al usuario del servicio público, toda vez que, tal y como se advierte del original del escrito presentado ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, firmado por [REDACTED] el ciudadano [REDACTED], así como del acta de fecha 29 veintinueve de abril del mismo 2021 dos mil veintiuno, levantada con motivo de la comparecencia del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], ante la autoridad investigadora.

(...) N93-ELIMINADO 1
N95-ELIMINADO 1

Ahora bien, a efecto de determinar si la conducta del servidor público ha sido demostrada por la autoridad investigadora para efecto de la calificación realizada por la misma, tal cual puede llegar a considerarse como incumplimiento a la obligación de dicho servidor público, **de tratar con respeto a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones**, es necesario acudir a la definición que realiza la Real Academia Española sobre la palabra:

Respeto:

1. tr. Tener respeto, veneración, acatamiento.
2. tr. Tener **miramiento** (ll respeto, atención)

De manera que se tiene, el respeto implica no causar ofensa a alguien, no atentar en contra de la dignidad de la persona humana, con palabras o hechos, situación que en el caso que nos ocupa, no aconteció, ya que los hechos llevados a cabo por el servidor público denunciado [REDACTED], en diversos momentos, en los cuales se considera existió atentado flagrante a la dignidad de la persona del ciudadano [REDACTED], a la que en razón de su labor como Auxiliar Administrativo "B" adscrito a la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tenía la obligación de **tratar con respeto, diligencia y rectitud**.

En conclusión, la conducta atribuida al servidor público sujeto a procedimiento que puede considerarse como un incumplimiento a su obligación de tratar con respeto a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones son:

- El servidor público sujeto a procedimiento [REDACTED], al momento de pasar con él y poner en el escritorio los escritos que presentaría el los agarro y me dijo que el como sabía que eran términos, que tenía que llevar el acuerdo anterior para estar seguro, "...lo cual con tono de amenaza me dijo que el era el encargado del turno de la tarde y que el decidía que se recibía y que no."
- El servidor público sujeto a procedimiento [REDACTED] [REDACTED] careciendo de atribuciones por lo dicho por el denunciante expreso, "...lo cual con tono de amenaza me dijo que"





Asunto: Se emite Resolución.

"él era el encargado del turno de la tarde y que él decidía que se recibía y que no."

- El servidor público sujeto a procedimiento [REDACTED] "...aventó el primer acuse en la esquina de la mesa, al terminar con el segundo también lo aventó a la esquina de la mesa y este salió volando al piso y **de manera burlesca solo me dijo que ahí estaban los acuses que los recogiera...**"

Por lo que se llega a la conclusión de que el servidor público presunto responsable **no trato con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud** al ciudadano [REDACTED], al realizar los hechos antes mencionados, incumpliendo así con su obligación.

(...)

Por lo tanto, esta resolutoria determina que el servidor público [REDACTED] **contravino con la obligación de observar buena conducta, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones, obligaciones que contempla el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que son catalogadas como NO GRAVES**, pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicho servidor público, efectivamente **no trato con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud** al ciudadano [REDACTED] al realizar los hechos antes mencionados, incumpliendo así con su obligación.

Lo cual refleja incumplimiento o transgresión en el ejercicio de sus funciones, que ocasionó una deficiencia en el servicio al haber **atentado contra la dignidad de la persona del ciudadano [REDACTED]**, pues atentó contra los principios de Disciplina, Profesionalismo e Integridad, que rigen el servicio público que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atentando su actuar además contra el Derecho Humano establecido en la Constitución.»

De lo anterior se desprende que la resolutoria si le explicó al responsable en que consistió observar buena conducta, qué es tratar con respeto y le hizo de su conocimiento, de manera clara y sucinta en que consistió su falta de diligencia.

Por lo que ve **al cuarto de los agravios**, tampoco le asiste la razón al recurrente, toda vez que, en primer lugar, no se trata de un argumento hecho valer por el servidor público responsable dentro de su defensa por lo que **no existe obligación** de esta autoridad de atenderlo de oficio en la resolución del expediente de responsabilidad administrativa, al no existir suplencia de la deficiencia de la queja en la materia que nos atañe.



N107-ELIMINADO 1

N108-ELIMINADO 1

N109-ELIMINADO 1



Sin embargo, esta autoridad, en aras de proteger y garantizar los derechos humanos de carácter procesal del servidor público responsable, entra al estudio de dicho agravio:

Contrario a lo manifestado, de la propia acta de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas de la 128 ciento veintiocho a la 131 ciento treinta y uno del expediente de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/04/2021, levantada en relación a la prueba testimonial a cargo del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], se desprende que el propio testigo manifiesta lo siguiente:

«(...)

SEGUNDA.- Porque estábamos en el interior de la oficialía de partes, su servidor y el señor [REDACTED] [REDACTED], yo lo conozco como [REDACTED]

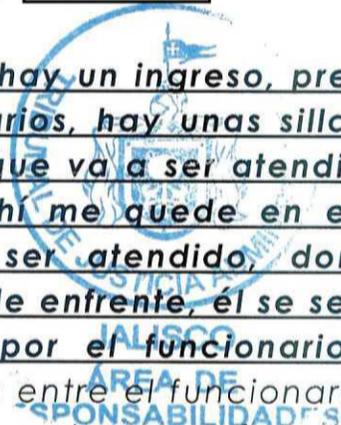
TERCERA.- lo que pasa que ahí hay un ingreso, previo a ser atendido por los funcionarios, hay unas sillas y uno espera y pasa la persona que va a ser atendida, para presentar documentos, ahí me quede en esas sillas, y [REDACTED] cruzó para ser atendido, donde existían otras sillas en la parte de enfrente, él se sentó ahí y esperó a ser llamado por el funcionario, y advertí que había una discusión entre el funcionario y [REDACTED], luego arrojé los documentos y se fueron al piso, posteriormente Enrique los recogió del piso, después, no pude pasar para el interior pero si escuche la discusión que fue un poco acalorada, ya que la discusión se centró si dichos documentos eran de término o no eran de término.

(...)

SÉPTIMA.- Estaba ahí, y no podía ingresar, porque solo podía ingresar una persona, pero yo estaba en las sillas, y nos retiramos, estuvimos solo quince minutos aproximadamente.-»

N117-ELIMINADO 1

De lo anterior se desprende que el propio testigo señala que no ingresó al área de recepción de oficialía de partes, sino que permaneció en las sillas de espera y fue el denunciante quien cruzó para ser atendido, más sin embargo si escuchó la discusión desde el área en donde se encontraba. Lo anterior no contraviene lo dispuesto en el artículo 21 fracción B), tercer párrafo, del Acuerdo





Asunto: Se emite Resolución.

ACU/JA/03/06/E/2021 consultable en la página de internet [https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_II/inciso_e/Aviso_del_acuerdo_JA_Regreso_escalonado_p.4_\(01-04-21-iii\).pdf](https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_II/inciso_e/Aviso_del_acuerdo_JA_Regreso_escalonado_p.4_(01-04-21-iii).pdf), toda vez que el mismo no dispone la imposibilidad de acudir con algún acompañante que permanezca en el área de espera sino que dice que «...las instalaciones de este Tribunal se abrirán al público en general, a través del sistema de citas para la Oficialía de Partes...», por lo que no es posible presumir, por no existir elementos tanto en su declaración como en las constancias que integran los autos, que el testigo no se hubiera encontrado presente al momento de los hechos.

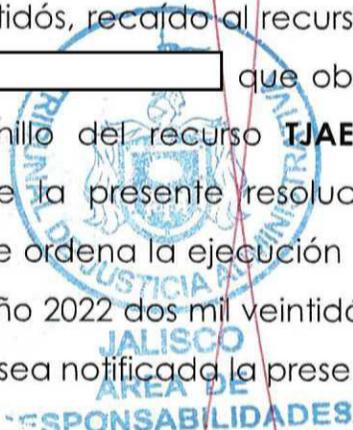
SEPTIMO.- Levantamiento de la suspensión. Por otra parte, respecto a la suspensión otorgada mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, recaído al recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] que obra a foja 20 y vuelta y 21 de actuaciones del cuadernillo del recurso **TJAEJ/OIC/REVO/02/2022**, y por motivo de la emisión de la presente resolución, se ordena levantar la suspensión concedida y se ordena la ejecución de la resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en los términos precisados en la misma, una vez que sea notificada la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 210, 211 y 212 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto en los considerandos de la presente resolución, resulta infundado el recurso de revocación interpuesto por el servidor público [REDACTED], en contra de la resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **TJAEJ/OIC/RESP/04/2021**.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/04/2021, instaurado en contra del servidor





Asunto: Se emite Resolución.

público N123-ELIMINADO 1, al contravenir lo dispuesto por el artículo 48 numeral 1. Fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena levantar la suspensión otorgada mediante auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, y en consecuencia se ordena la ejecución del procedimiento de responsabilidad administrativa **TJAEJ/OIC/RESP/04/2021**, en los términos precisados en la resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al servidor público N124-ELIMINADO N125-ELIMINADO 1, y en su oportunidad archívese este cuadernillo del recurso de revocación como asunto concluido.

Así lo resolvió el Licenciado José Luis Enrique Gutiérrez, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como autoridad resolutora quien actúa bajo los testigos de asistencia C. Alicia Yadira Gaona Sánchez, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial N126-ELIMINADO 11 N127-ELIMINADO 11 y el C. Danna Paola Olvera Barboza, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial N128-ELIMINADO N129-ELIMINADO 11 quienes dan fe de la presente resolución. -----CONSTE.

LIC. JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ
TESTIGO

DANNA PAOLA OLVERA BARBOZA
TESTIGO



JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES



JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."